

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edgar Antonio Ruiz y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Por auto de 19 de octubre de 2022 se dispuso *(i)* tener por notificada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - Hospital Simón Bolívar, *(ii)* la abogada Nayith Carolina Arango Castilla dentro del término de diez (10) días, debía allegar el poder conferido por la Subred, so pena de tener por no contestada la demanda, *(iii)* allegar la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que hiciera la transcripción, *(iv)* allegar copia de la Póliza No. 1007138.

El 19 de octubre de 2022 se allegó el poder conferido a la abogada Nayith Carolina Arango Castilla, no obstante, no es posible reconocerle personería, por cuanto el mismo fue conferido por Daniel Blanco Santamaría, en su calidad de Gerente de la Subred Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., quien no acreditó tal calidad. Las demás cargas tampoco fueron cumplidas, pese a que el 25 de octubre de 2022 se requirió a la Subred y a su abogada (Docs. Nos. 31, 33-36, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de tres (3) días, so pena de tener por no contestada la demanda, acredite que el señor Daniel Blanco Santamaría es Gerente de la Subred Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Así mismo, para que *(i)* allegue la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que hiciera la transcripción, so pena de la sanción prevista en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011, *(ii)* allegue copia de la Póliza No. 1007138.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;
nacarolinarango@gmail.com; nayit1994@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e48b53718481ed78d97675a2d764c2975c11db515c57c66e5f8f218835ded0**

Documento generado en 04/05/2023 06:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>